

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/635/2022

SUJETO OBLIGADO:

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Ensenada, Baja California, diecisiete de octubre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/635/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **022605722000026**, el sujeto obligado otorgo su respuesta respetiva al sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diez de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/635/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]

Por medio de la presente anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento en el **Artículo 8.-** "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática", de la Ley de Transparencia.

- Folio: No. 022605722000026
- Fecha: 09 de Febrero de 2022
- Nombre del Solicitante: N1-ELIMINAD
- Solicitud de Interposición

Respuesta:

Con fundamento en el **Artículo 80 y 81 fracción VII de la Ley de Transparencia**, me permito hacer de su conocimiento que en base a la solicitud de interposición **No. 022605722000026**. Informo que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, con fundamento en el Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con referente a las siguientes preguntas manifiesta lo siguiente:

6. ¿Si el Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Baja California cuenta con un registro de los delitos por los cuales brinda el acompañamiento a la que hizo referencia en la respuesta 5?

Respuesta: Si se cuenta con un registro de Delito

7. ¿Si el acompañamiento al que se hizo referencia en la respuesta 5, se brinda durante todo su proceso jurídico?

Respuesta: Si se brinda el acompañamiento jurídico durante todo su proceso.

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“¿A cuántos casos de mujeres migrantes han brindado acompañamiento en el lapso de 2017-2022?

¿Las mujeres migrantes que se acercan reciben algún tipo de información o asesoría? Si es así, ¿Qué tipo de información y asesoría reciben?

¿La asesoría o información se les brinda independientemente de si tienen acreditada la estancia legal en el país?

¿A cuántos casos de mujeres migrantes se han ordenado la imposición de órdenes de protección contempladas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (o en las leyes locales análogas) en el lapso de 2017-2022?

En caso de que se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de un delito en el caso de una mujer migrante, ¿Existe algún tipo de acompañamiento en su proceso de denuncia? En su caso ¿A quién se canaliza o quien es el encargado de realizar dicho acompañamiento? ¿Existe un registro de los delitos por los cuales se encuentran ingresadas estas denuncias? ¿Qué delitos son En su caso ¿Cuántas han sido registradas en lapso de 2017-2022?

¿Existe un seguimiento de los casos de mujeres migrantes que han sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos durante todo su proceso jurídico?

Si una persona migrante cambia de lugar de residencia ¿Existe algún protocolo para continuar con su acompañamiento?" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Respuesta: Con fundamento en el Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito hacer de su conocimiento que en base a la solicitud No. 022605722000026. Como lo marca el Artículo 4 de la Ley de Creación del Centro de Justicia para las Mujeres.

Por lo que me permito responderle que:

1.- ¿A cuántos casos de mujeres han brindado acompañamiento en el lapso de 2017-2022?

En el lapso comprendido del año 2020 que inicio actividades Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California (CEJUM) se ha brindado acompañamiento a 4 mujeres que se han identificado a sí mismas como migrantes.

2.- ¿Las mujeres migrantes que se acercan reciben algún tipo de información o asesoría? Si es así, ¿Qué tipo de información y asesoría reciben?

Las mujeres migrantes víctimas de violencia por razones de género que se acercan al CEJUM pueden acceder a información y asesoría a través de la atención integral e interinstitucional gratuita, la cual consta de atención y gestiones de trabajo social, psicología, jurídico, lúdico, médico; además de acceso

1575

zuma #1 Col. Residencial de Cortez

a otras instancias a través de los enlaces establecidos en CEJUM, tales como Fiscalía General del Estado, Secretaría de Bienestar, Comisión Estatal de Derechos Humanos, INMUJER, INJUVE, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California y Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.- ¿La asesoría o información se les brinda independientemente de si tienen acreditada la estancia legal en el país?

El estatus legal o acreditación de estancia legal en el país no es una limitante para recibir asesoría o información en el CEJUM.

4.- ¿A cuántos casos de mujeres migrantes se han ordenado la imposición de órdenes de protección contempladas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (o en las leyes locales análogas) en el lapso de 2017-2022?

El ordenar la imposición de órdenes de protección se encuentra más allá del alcance jurídico del CEJUM debido a las atribuciones establecidas en la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California.

5.- En caso de que se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de un delito en el caso de una mujer migrante, ¿Existe algún tipo de acompañamiento en su proceso de denuncia? En su caso ¿A quién se canaliza o quien es el encargado de realizar dicho acompañamiento?

En caso de tener conocimiento de un hecho constitutivo de un delito en el caso de una mujer migrante, el departamento de jurídico informa y acompaña en el proceso de denuncia de la mujer víctima de violencia se brinda asistencia ante la Fiscalía, se presentan pruebas que sean pertinentes durante el proceso, se busca la reparación del daño y que este se integre de manera que cubra las necesidades comprobables de la usuaria. Se brinda asistencia legal en audiencia, se evalúa el riesgo en el que se encuentra para solicitar medidas de protección, órdenes de protección y medidas cautelares.

6.- ¿Existe un registro de los delitos por los cuales se encuentran ingresadas estas denuncias? ¿Qué delitos son en su caso ¿Cuántas han sido registradas en lapso de 2017-2022?

Fiscalía General del Estado de Baja California es la entidad competente para responder respecto al registro de delitos e ingreso de denuncias en el lapso 2017-2022 así como el tipo de delitos denunciados.

7.- ¿Existe un seguimiento de los casos de mujeres que han sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos durante todo su proceso jurídico?

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es la entidad competente para responder respecto al seguimiento de los casos de mujeres migrantes que han sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos durante todo su proceso jurídico.

8.- Si una persona migrante cambia de lugar de residencia ¿Existe algún protocolo para continuar con su acompañamiento?

El Instituto Nacional de Migración es la entidad competente para responder a lo pertinente si una persona migrante cambia de lugar de residencia o los protocolos de acompañamiento.

Sin otro particular por el momento, me despidió agradeciendo sus atenciones y quedando al pendiente del seguimiento correspondiente.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En la respuesta 5, la autoridad contestó que "el departamento jurídico informa y acompaña el proceso de denuncia de la mujer víctima de violencia" cuando se tiene conocimiento de un hecho constitutivo de un delito en el caso de una mujer migrante.

En la pregunta 6 la autoridad respondió que le corresponde a la Fiscalía General del Estado de Baja California llevar el registro de delitos e ingreso de denuncias. Sin embargo, lo que se busca conocer con la pregunta 6 es si el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California cuenta con un registro de los delitos por los cuales brinda el acompañamiento al que se hizo referencia en la respuesta a la pregunta 5.

En cuanto a la pregunta 7, lo que se desea conocer es si el acompañamiento que brinda en CEJUM, al que hizo referencia en la respuesta 5, se brinda durante todo el proceso jurídico.

Por último, sobre la pregunta 8, se pretende saber si el CEJUM cuenta con un protocolo para dar seguimiento al acompañamiento cuando la persona migrante cambia de lugar de residencia." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

Por medio de la presente anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento en el **Artículo 8.-** "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática", de la Ley de Transparencia.

- Folio: No. 022605722000026
- Fecha: 09 de Febrero de 2022
- Nombre del Solicitante: **N2-ELIMINADO 1**
- Solicitud de Interposición

Respuesta:

Con fundamento en el **Artículo 80 y 81 fracción VII de la Ley de Transparencia**, me permito hacer de su conocimiento que en base a la solicitud de interposición No. **022605722000026**. Informo que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, con fundamento en el Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con referente a las siguientes preguntas manifiesta lo siguiente:

6. ¿Si el Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Baja California cuenta con un registro de los delitos por los cuales brinda el acompañamiento a la que hizo referencia en la respuesta 5?

Respuesta: Si se cuenta con un registro de Delito

7. ¿Si el acompañamiento al que se hizo referencia en la respuesta 5, se brinda durante todo su proceso jurídico?

Respuesta: Si se brinda el acompañamiento jurídico durante todo su proceso.



CEJUM

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA Centro de Justicia para las
Mujeres del Estado de Baja California
SECCIÓN Unidad de Transparencia

8. ¿Se pretende saber si el Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Baja California cuenta con un protocolo para dar seguimiento al acompañamiento cuando la persona migrante cambia de lugar de residencia?

Respuesta: No contamos con un protocolo formal, sin embargo, se le realizan llamadas de seguimiento a efecto de conocer si la usuaria o víctima continúa con su proceso.

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo sus atenciones y quedando al pendiente del seguimiento correspondiente.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Como punto de partida el sujeto obligado en respuesta primigenia otorgó respuesta a los planteamientos uno, dos, tres, cuatro y cinco en el que manifestó que se ha brindado el acompañamiento a 4 mujeres en el lapso del 2017 al 2022, en donde las mujeres que se acercan pueden acceder a información y asesoría integral e interinstitucional y gratuita, que

consta de gestiones de trabajo social, psicología, jurídica, entre otros, de la misma forma refirió que el estatus no es una limitante para recibir información o asesoría, así bien, el ordenar e imponer órdenes de protección se encuentra más allá del enlace legal, debido a las atribuciones establecidas en la Ley, en el que el departamento jurídico informa y acompaña en el proceso a la mujer brindándole asistencia correspondiente ante la Fiscalía del Estado.

De la misma forma otorgo respuesta para los planteamientos seis, siete y ocho respondió que, la Fiscalía General del Estado de Baja California es la entidad competente para responder el registro de delitos e ingreso de denuncias, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos es la entidad competente para responder el seguimiento de los casos de mujeres migrantes víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos y el Instituto Nacional de Migración es la entidad competente para responder si una persona migrante cambia de lugar de residencia o los protocolos de su acompañamiento, en los que en atención a los planteamientos se pronunció ante una incompetencia de cada uno de ellos.

Así de lo otorgado por el sujeto obligado, la persona recurrente se agravo sobre los puntos *“...6 es si el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California cuenta con un registro de los delitos por los cuales brinda el acompañamiento al que se hizo referencia en la respuesta a la pregunta 5. En cuanto a la pregunta 7, lo que se desea conocer es si el acompañamiento que brinda en CEJUM, al que hizo referencia en la respuesta 5, se brinda durante todo el proceso jurídico. Por último, sobre la pregunta 8, se pretende saber si el CEJUM cuenta con un protocolo para dar seguimiento al acompañamiento cuando la persona migrante cambia de lugar de residencia.”(sic)*, sin pronunciarse en relación a *“¿A cuántos casos de mujeres migrantes han brindado acompañamiento en el lapso de 2017-2022?, ¿Las mujeres migrantes que se acercan reciben algún tipo de información o asesoría? Si es así, ¿Qué tipo de información y asesoría reciben?, ¿La asesoría o información se les brinda independientemente de si tienen acreditada la estancia legal en el país?, ¿A cuántos casos de mujeres migrantes se han ordenado la imposición de órdenes de protección contempladas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (o en las leyes locales análogas) en el lapso de 2017-2022?, En caso de que se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de un delito en el caso de una mujer migrante, ... En su caso ¿A quién se canaliza o quien es el encargado de realizar dicho acompañamiento? ... ¿Qué delitos son En su caso ¿Cuántas han sido registradas en lapso de 2017-2022?, ¿Existe un seguimiento de los casos de mujeres migrantes que han sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos durante todo su proceso jurídico?, Si una persona migrante cambia de lugar de residencia...”* (sic), por lo que, el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, de conformidad con el criterio SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

Posterior mente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modifico su respuesta en la que manifestó, a los planteamientos correspondientes de "...*existe un registro de los delitos por los cuales se encuentran ingresadas estas denuncias?(sic)*", manifestando que si se cuenta con un registro de delito, dando por contestado el punto tratante.

De la misma forma, para el planteamiento de "... *Existe algún tipo de acompañamiento en su proceso de denuncia?(sic)*", refiriendo que si se brinda el acompañamiento jurídico durante todo su proceso, así como lo fue al último cuestionamiento mencionó no contar con un protocolo formal, sin embargo, realizan un seguimiento vía telefónica, para saber si la víctima continua en su proceso, de lo anterior dando por contestados los puntos tratantes y la solicitud de acceso a la información en sus extremos.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad

de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/635/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."